

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez recibida de reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2022. El secretario,

Javier Chiriví Dimate



Auto Interlocutorio No. 3.124

(Para efectos de medidas previas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3.124, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.],)

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, QUINCE (15) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: ALBERTO ARBOLEDA CAICEDO
Radicación: 760014003008202200769

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que ALBERTO ARBOLEDA CAICEDO, PAGUE a favor de CARLOS ENRIQUE ORO ARIAS , dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE \$12.999.025.00), por concepto de CAPITAL correspondiente al pagare No.150069¹.

1.2. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde el 23 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.3 Por la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$17.251.00), por concepto a las primas causadas desde el 22 de agosto de 2022 correspondiente a la póliza de seguros de vida –Grupo Deudores- conforme a la cláusula 8ª del pagare base de recaudo.

1.4. Por los intereses de MORA, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados desde el 23 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5 Por concepto de primas y/o primas correspondiente a la póliza de seguros de vida y estipulada en la cláusula 8ª del pagare base de recaudo, que se causen a partir del 23 de agosto de 2022 y las que en lo sucesivo se causen, las cuales se pagaran dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 431 del C.G.P.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas **TZP-618** materia del gravamen PRENDARIO, registrado en la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, de propiedad del demandado ALBERTO ARBOLEDA CAICEDO C.C. No. 16.926.265, para lo cual se libraré la comunicación respectiva a esa dependencia.

La Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, dará cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según la cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior, **sin necesidad de reproducción a través de oficios**, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal consagrado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, a cuyo tenor, *"con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso"*.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada² deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 1233 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la Dra. Leydi Andrea Galvez Castro, abogada en ejercicio con T.P. No. 338.595 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

jgm

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. 141

Fecha: DIC.19. 2022

